



INFORME SECRETARIAL. Ingresa al despacho el 19 de octubre de 2020, para revisar trámite de notificaciones a la parte demandada.


MARÍA ESPERANZA TORRES ALFÉREZ
Secretaria

Villavicencio, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 500013105003 2018 00636 00
Demandante: IVÁN DARIO ZAPATA BERMÚDEZ
Demandados: JORGE MAURICIO LÓPEZ
SÁNCHEZ, LUISA FERNANDA
ALDANA ROJAS, INDUSTRIAS
VERACRUZ S.A.S, CORPORACIÓN
CLUBSOCIAL LOS CAPACHOS DE
LOS LLANOS EN LIQUIDACIÓN,
MARÍA BERENICE SÁNCHEZ
BEDOYA, INVERSIONES MARIPOSA
MONARCA S.A.S, GRUPO
EMPRESARIAL GENIAL S EN C.

Revisado el trámite de notificación, el despacho observa lo siguiente:

- El 3 de abril de 2019, la CORPORACIÓN CLUBSOCIAL LOS CAPACHOS DE LOS LLANOS EN LIQUIDACIÓN fue notificada personalmente (*fol. 134 C.1*).
- Asimismo, se evidencia que respecto de los demandados JORGE MAURICIO LÓPEZ SÁNCHEZ, LUISA FERNANDA ALDANA ROJAS, INDUSTRIAS VERACRUZ S.A.S, MARÍA BERENICE SÁNCHEZ BEDOYA e INVERSIONES MARIPOSA MONARCA S.A.S. se han agotado las comunicaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P, a las direcciones reportadas en el escrito de demanda, y en los certificados de existencia y representación de legar de las personas jurídicas y en el de inscripción de persona comerciante, sin que los mismos comparecieran a notificarse. Por tal razón, el despacho ordenará su emplazamiento en la forma prevista en el artículo 29 del C.P.T y S.S., en concordancia con el artículo 108 del Código General del proceso y les designará un curador *ad litem* quien asumirá la defensa de sus intereses en este juicio.
- En relación con la sociedad GRUPO EMPRESARIAL GENIAL S EN C. hoy S.A.S., si bien, el demandante agotó los mismos actos de comunicación, lo cierto es que lo hizo a la dirección “*carrera 32 38-70 oficina 702 Edificio Romarco*”, que no corresponde con la que se encuentra registrada en el certificado de existencia y representación de aquella persona jurídica, esto es “*carrera 48 17-87 sur*”. En ese orden de ideas, el demandante deberá rehacer la actuación respecto de esta demandada.

En consecuencia, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: EMPLAZAR a los demandados JORGE MAURICIO LÓPEZ SÁNCHEZ, LUISA FERNANDA ALDANA ROJAS, INDUSTRIAS VERACRUZ S.A.S, MARÍA



BERENICE SÁNCHEZ BEDOYA e INVERSIONES MARIPOSA MONARCA S.A.S. en la forma prevista en el artículo 29 del C.P.T y S.S., en concordancia con el artículo 108 del Código General del proceso. Se advierte al demandante que el emplazamiento se realizará por Secretaría en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito, conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: DESIGNAR como *Curador Ad Litem* al abogado LUIS FERNANDO GIRALDO TOBÓN para que represente a los demandados JORGE MAURICIO LÓPEZ SÁNCHEZ, LUISA FERNANDA ALDANA ROJAS, INDUSTRIAS VERACRUZ S.A.S, MARÍA BERENICE SÁNCHEZ BEDOYA e INVERSIONES MARIPOSA MONARCA S.A.S., en este asunto, en cumplimiento de lo normado en el artículo 29 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social y el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso. Comuníquesele la determinación en la forma prevista por la ley.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que realice nuevamente las comunicaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P. dirigidas a la demandada GRUPO EMPRESARIAL GENIAL S EN C. hoy S.A.S. teniendo en cuenta los ritos procesales de cada acto y la dirección física y/o electrónica de notificación judicial que reposa en el certificado de existencia y representación legal de la misma,

CUARTO: Culminados los actos de notificación, se emitirá pronunciamiento sobre los escritos de contestación de demanda que presenten quienes conforman la parte pasiva de esta *litis*.

Notifíquese y cúmplase

WILSON JAVIER MOLINA GUTIÉRREZ

Juez

EC